



CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboya, veinte y siete (27) de julio de dos mil veinte (2020), paso al despacho de la señora Jueza el Proceso de la referencia, comunicándole que en secretaria se recibió oficio del apoderado de la parte actora, informando la reiteración que ha hecho a la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, el cual fue enviado por correo electrónico, además se solicita una respuesta de fondo al derecho de petición incoado el 13 de junio de 2019, por parte del profesional del derecho ante la citada entidad; seguidamente solicita se le conceda un plazo igual al dado en auto de fecha 05 de marzo de 2020, para poder cumplir la carga que le solicita este Juzgado, Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO.
Demandante/Solicitante/Accionante: ROSA MARIA AVILA DE CORTES Y OTROS
Accionados/ Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: EL AMARILLO

ASUNTO

El apoderado de la parte actora, informa al despacho que ha requerido a la Superintendencia Delegada para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, la respuesta de fondo a una solicitud elevada desde el 13 de junio de 2019, y por segunda vez el 7 de julio de los cursantes, sin obtener respuesta, por tal razón solicita se le conceda un plazo igual para obtener respuesta a su petición. Por ser procedente, este despacho se le conceda un plazo igual al dado en auto de fecha 05 de marzo de 2020 para cumplir la carga que le fue impuesta, esto es un término de 30 días, teniendo en cuenta que mediante Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en su Artículo 5, se amplió el plazo para atender las peticiones en curso durante la vigencia de la pandemia. No obstante lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que de no ser atendida su petición, acuda a las acciones a que hubiere lugar o proponga lo que en derecho corresponda con relación a la continuidad del proceso.

Por tanto, esta Juez dispondrá acceder a lo peticionado por ser procedente dado que el plazo concedido en el auto citado no se ha vencido en concordancia con lo previsto en el artículo 117 inciso final 3 del C.G P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboya (Boyacá),

RESUELVE:

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____

SGC

RADICADO No. 2016-0073

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de 30 días que se concede a la parte actora, a fin de que se sirva indicar al despacho quienes son los titulares de derecho real de dominio del predio 072-88314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, denominado EL AMARILLO, lo anterior en aras de continuar con el trámite del proceso y garantizar la aplicación de lo instituido por el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., so pena de dar aplicación al art. 317 -1 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso, la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, déjese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, contenidos en dos (2) folios.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar esta providencia a través del micro sitio del Juzgado, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 22 de fecha 31 de Julio del 2020.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO

Dirección carrera 9 N° 6-48 Palacio Municipal 2 piso
Celulares 320-257-17-96
Correo electrónico jprmpalsaboya@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. _____

SGC

RADICADO No. 2016-0073

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ff6d2495de46ab1c576e2973f99ce74d0f416c55ab02429790a9a9240baff1

Documento generado en 30/07/2020 10:34:27 a.m.